

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300420180074600
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICENCIA
NIT/CEDULA: 890804386-8
DEMANDADOS: JULIANA DANIELA - PEREZ ARISTIZABAL
NIT/CEDULA: 1053817283
FECHA ESCRITO: agosto 24 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 321 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
AGOSTO 31, SEPTIEMBRE 1 Y 4 DE 2023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA

FECHA FIJACION: 2023-08-30 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

65256 Fecha Registro: 2023-08-29

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Manizales, Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO
DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICIENCIA
DEMANDADOS: JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL.
RADICADO: 17001400300420180074600

ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN.

GERONIMO ARIAS GONZALEZ, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto número 147 de fecha 22 de agosto de 2023, de acuerdo al artículo 321 del código general del proceso numeral 8, Mis argumentos son los siguientes:

PRIMERO: La señora JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL es una afiliada a la cooperativa COOPEBENEFICIENCIA.

SEGUNDO: Desde el 9 de noviembre del 2018 se radicó demanda ejecutiva por deuda con la cooperativa, proceso radicado 2018-00746 que cursó inicialmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal y actualmente está en el Juzgado Primero de Ejecución.

TERCERO: El proceso ejecutivo se suspendió el 24 de julio del 2023, porque la demandada entro en insolvencia.

CUARTO: El 18 de agosto del 2023, nos informa vía WhatsApp la señora JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL que se había realizado audiencia de insolvencia el 14 de agosto del 2023.

QUINTO: Nunca se notificó de esta audiencia a la cooperativa, no llego nada al correo electrónico de la empresa en donde constara la fijación de dicha audiencia.

SEXTO: El 21 de agosto de 2023, la cooperativa presento solicitud de NULIDAD de la audiencia de negociación de deudas, presuntamente celebrada el 14 de agosto del 2023. Teniendo en cuenta que no hubo notificación a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICENCIA referente a dicha audiencia.

Así las cosas, solicito se conceda el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y se revoque el auto numero 147 de fecha 22 de agosto de 2023, y en consecuencia, no se levanten las medidas cautelares que se encuentran en dicho proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 321 del código general del proceso numeral 8

“Procedencia: El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”.

Cualquier tipo de notificación se puede adjuntar al siguiente correo electrónico geronimoariasgonzalez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada y deseándole éxitos en su labor como administrador de justicia.

Atentamente,



GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C 75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 C. S. de la Judicatura

AER
ABOGADOS S.A.S



AER. Abogados SAS <aerabogados@gmail.com>

Nulidad_audiencia

1 mensaje

Coopebeneficencia Cooperativa de Aporte y Crédito <coopebeneficencia@gmail.com>23 de agosto de 2023,
14:53

Para: Manizales@fundacionlm.org

Cco: aerabogados@gmail.com

Buenas tardes,

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN
LIBORIO MEJÍA
SEDE MANIZALES

Se adjunta documento.

Cordial saludo,

COOPEBENEFICENCIA**Calle 46 24 A 29, Barrio Lleras, Manizales, Caldas****Tel. (606) 8961529 Cel. (+57) 3168300573 - (+57) 3108829537****www.coopebeneficencia.com**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y ALCANCE DE CONTENIDO

Este correo, su contenido y archivos adjuntos son para uso exclusivo del destinatario (s) y puede contener información confidencial de Coopebeneficencia. Si usted no es el destinatario legítimo no debe usar, interpretar, publicar, distribuir, copiar o sustraer la información relacionada, cualquier uso o acción está prohibida. Si usted ha recibido este e-mail por error, favor destruir inmediatamente todas las copias del mensaje original y notifique al remitente.

Coopebeneficencia no acepta responsabilidad por cualquier error, omisión, corrupción o virus en el contenido de este mensaje o cualquier archivo adjunto.

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor no imprima este correo electrónico si no es necesario.

Libre de virus.www.avast.com**Nulidad_audiencia_JDPA.pdf**

104K

Señora
PAULA ANDREA SANCHEZ MONCADA
Operadora insolvencia

Ref.: NULIDAD AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICENCIA, identificada con Nit. **890.804.386-8** y representada legalmente por **ANGELICA JOHANNA CALLE GIRALDO** identificada con la **C.C 34.001.578**, me permito solicitar la **NULIDAD** de la audiencia de negociación de deudas, presuntamente celebrada el 14 de agosto del 2023, con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO La señora **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL** es una afiliada a la cooperativa **COOPEBENEFICENCIA**.

SEGUNDO Desde el 9 de noviembre del 2018 se radicó demanda ejecutiva por deuda con la cooperativa, proceso radicado **2018-00746** que cursó inicialmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal y actualmente está en el Juzgado Primero de Ejecución.

TERCERO El proceso ejecutivo se suspendió el 24 de julio del 2023, porque la demandada entro en insolvencia.

CUARTO El 18 de agosto del 2023, nos informa vía WhatsApp la señora **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL** que se había realizado audiencia de insolvencia el 14 de agosto del 2023.

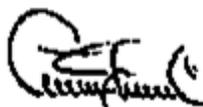
QUINTO Nunca se notificó de esta audiencia a la cooperativa, no llego nada al correo electrónico de la empresa que conste la fijación de dicha audiencia.

PETICIÓN

Se declare la nulidad de lo actuado en la audiencia del 14 de agosto del 2023, en consideración que no se notificó al acreedor **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO COOPEBENEFICENCIA** en debida forma.

NOTIFICACIONES

Dirección Calle 46 No 24 A 29 Barrio lleras, Manizales, Caldas, tel. 6068961529, celular 3168300573, correo electrónico coopebeneficencia@gmail.com



ANGELICA JOHANNA CALLE GIRALDO
CC 34.001.578

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL
AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO
-COOPBENEFICENCIA-
Demandado: JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL
Radicado: 04-2018-00746

SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES al presente trámite el **ACUERDO DE PAGO** que fue aprobado por el **CENTRO DE ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** respecto de la señora JULIANA DANIELA PEREZA ARISTIZABAL.

De otro lado, este Juzgado, **DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de EMBARGO decretada sobre el vehículo automotor identificado con placas N° **CYP 144** inmueble y que fue denunciado como propiedad de la demandada **JULIANA DANIELA PEREZ ARITIZABAL con exclusivo propósito de que éste sea transferido a título de dación en pago al señor YEISON GIRALDO LÓPEZ.**

Lo anterior, por cuanto en el trámite de reorganización de deudas, el coeficiente necesario de los acreedores llegó a un acuerdo de pago con la aquí demandada en donde se tuvo en cuenta la obligación que acá se cobra, para ponerse al día con sus obligaciones y para poder cumplir el mismo requiere el levantamiento del bien antes mencionado.

Así las cosas, líbrese por la **OECM** el correspondiente oficio con destino a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** comunicándole lo acá decidido. No hay embargo de remanentes.

Por último, **SE ADVIERTE** que el presente trámite continúa **SUSPENDIDO** hasta tanto se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO RENDÓN TAMAYO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 147 del 23 de Agosto de 2023.

DCS